



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RÍO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCIÓN N° ¹²¹ DP-2012 ²³
(Actuación 113/12)

VISTO: la nota presentada por la Sra. Campeña Liliana Haydeé DNI: 10.737.431. ante esta Defensoría el día 11 de Mayo de 2012;

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada nota se solicita la intervención de esta Defensoría del Pueblo en relación manifestando que percibe una Pensión Municipal de \$150 (y \$50 alimentaria del CAAT 4); que si bien trabaja por horas, necesita de dicha aporte. Solicita se ponga al día el pago de la pensión mencionada.

Que respecto del avocamiento debo manifestar que la cuestión es de competencia de esta Defensoría del Pueblo de Bariloche y que se debe intervenir, tomando conocimiento, participando e investigando activamente sobre el fondo de la cuestión por cuanto se trata de una situación en la que la denunciante considera afectados sus derechos, por una omisión de la Administración Pública Municipal, consistente en la falta de pago de una pensión. Nótese que se le habría otorgado el beneficio antes mencionado y ante el reclamo de pago del mismo al organismo correspondiente, no ha tenido respuesta alguna.

Que por lo expuesto, esta Defensoría debe avocarse a fin de investigar la problemática planteada.

Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 10, 11 y 18 de la Ordenanza 1749-CM 07.

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE:

ARTICULADO:

1° **AVOCARSE** a la problemática planteada por la Sra. Campeña Liliana Haydeé DNI: 10. 737 431. a través de su nota presentada ante esta Defensoría el día 11 de Mayo de 2012.

2° Iniciar la investigación correspondiente.


3° Comuníquese la presente resolución a la interesada.

4° Hágase saber a la presentante que, conforme lo prescribe el art 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *“Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante”*.


5° La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative

6° Tómese razón. Cumplido, archívese la presente.

San Carlos de Bariloche, 11 de Junio de 2012.


Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche




Roxana Barbieri
A/C Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche